

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR EL PROYECTO DE LEY N° 18629
REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 51 PARA GARANTIZAR LA
PROTECCIÓN ESPECIAL DEL ESTADO A LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

EXPEDIENTE N° 18.629

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

PRIMERA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1° de setiembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018)

“REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 51 PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN ESPECIAL DEL ESTADO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

EXPEDIENTE N° 18.629

DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Las suscritas diputadas, integrantes de la Comisión Especial de **“Reforma Constitucional del Artículo 51 para garantizar la Protección Especial del Estado a las Personas con Discapacidad”**, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME** sobre el proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente N° 18.629, **“Reforma Constitucional del Artículo 51 para garantizar la Protección Especial del Estado a las Personas con Discapacidad”** y que fue publicado en La Gaceta No. 247 del 21 de diciembre de 2012, iniciativa de varios diputados del periodo legislativo 2010 – 2014.

Según señala la Secretaría del Directorio, en sesión ordinaria N° 047 del 8 de agosto de 2018 se da la primera lectura de la proposición de Reforma Constitucional, en sesión ordinaria N° 053 del 22 de agosto de 2018 se da la segunda lectura y en sesión ordinaria N° 65 del 18 de setiembre de 2018 se realizó la tercera lectura, posteriormente se aprobó la admisibilidad de la Reforma Constitucional.

Consta en acuerdo N° 6725-18-19 de la Asamblea Legislativa y de conformidad con el inciso 3) del artículo 195 de la Constitución Política y el artículo 184 inciso 3) del Reglamento de la Asamblea Legislativa nombrar una comisión especial integrada por las Diputadas Corrales Chacón, Segreda Sagot, Montero Gómez, Salas Eduarte y Villegas Álvarez para que estudie el proyecto de ley del

Expediente N° 18.629, “**Reforma Constitucional del Artículo 51 para garantizar la Protección Especial del Estado a las Personas con Discapacidad**”. Esta comisión fue debidamente instalada el 22 de octubre de 2018.

La iniciativa busca modificar la redacción del artículo 51 constitucional, con el fin de que no se use más el concepto discriminatorio “*enfermo desvalido*” para referirse a las personas con discapacidad y que en su lugar se utilice el concepto “personas con discapacidad”.

La propuesta pretende también cambiar las palabras “anciano” por “personas adultas mayores”, y “niño” por “el niño y la niña”, con la intención de incluir en el texto la perspectiva de género.

En general, el proyecto tiene como objetivo la implementación de términos apropiados para los tiempos actuales, considerando que el lenguaje no necesariamente **es neutral** y que puede **integrar o marginar**, o tener un enfoque transformador y **visibilizar** a las personas, se deben utilizar- conceptos que dignifiquen al ser humano, y que sean la puerta para la inclusión de todos y todas.

– Desde La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) dispone que el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea **persona con discapacidad**, es así que el término de “*enfermo desvalido*” contenido en nuestra Constitución Política debe ser sustituido por el concepto acorde con el modelo de atención basado en los derechos humanos, de “persona con discapacidad”, con la intención de dejar explícita su protección especial y de favorecer la dignidad, el respeto y la inclusión de las mismas mediante el uso de un lenguaje acorde con los derechos humanos.

La iniciativa, podría considerarse para algunos como una propuesta de cambios conceptuales, pero va más allá, es una iniciativa que impulsa un cambio hacia una sociedad más inclusiva y justa, que reafirmando la universalidad, la indivisibilidad,

la interdependencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por ello se propone, ~~en~~ sustituir "...el niño, el anciano y el enfermo desvalido", por "...el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad." =

Para el análisis de este proyecto, sin transgredir los procedimientos y concedores del tiempo establecido por el Reglamento de la Asamblea Legislativa para dictaminar el proyecto, pero siempre con el objetivo de construir, fueron solicitadas consultas a las siguientes instituciones y organizaciones:

- a) Consejo Nacional de Persona con Discapacidad (Conapdis).
- b) Organizaciones de Personas con Discapacidad.
- c) Consejo Nacional de Personas Adultas Mayores (Conapam)
- d) Patronato Nacional de la Infancia (Pani).
- e) Instituto Nacional de la Mujer (Inamu).
- f) Procuraduría General de la República.

De las consultas efectuadas, se recibió respuesta al momento de realizar este dictamen de las siguientes entidades:

a) Federación Red Pro Personas con Discapacidad de Costa Rica (FEREPRODI)

Están totalmente de acuerdo con el texto e intencionalidad del Expediente 18629.

b) Foro de los Derechos Humanos de la Persona con Discapacidad (Foro DDHH pcd)

Están totalmente de acuerdo.

c) Cooperativa Autogestionaria de Personas con Discapacidad Física Permanente (COOPESUPERACIÓN)

Manifiestan estar conformes con el expediente

d) Comité pro Rehabilitación y Educación Especial de Puerto Jiménez (COPRE)

Están totalmente de acuerdo con el proyecto.

e) Consejo Nacional de Persona con Discapacidad (Conapdis).

Señalan que el expediente N° 18629 cumple con su propósito de erradicar los vestigios del abordaje de la discapacidad desde paradigmas como el tradicional y biomédico- individual e impulsa la responsabilidad estatal del cambio hacia una sociedad más inclusiva para las personas con discapacidad, coadyuvando a eliminar barreras y estigmas sociales que impiden su plena participación.

f) Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam)

Se observa como de manera acertada, se está cambiando la terminología utilizada por el Constituyente del año 49 y se está introduciendo en la Constitución Política el término “persona adulta mayor”. Término que el día de hoy, es el correcto para referirse a las personas de 65 años o más y resulta acorde con la Ley No. 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor del 25 de octubre de 1999 y sus reformas, así como la recién aprobada Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por la Ley No. 9394 del 8 de setiembre de 2016 y el Decreto Ejecutivo No. 39973 del 12 de octubre de 2016 y en plena vigencia a nivel internacional.

g) Procuraduría General de la República.

Se recibió la opinión de la Procuraduría de la consulta específica referida a la existencia de varios textos del artículo 51 de la Constitución que no contiene la palabra “especial”. Esto se abordará más adelante en este informe.

Luego de revisar las diferentes opiniones de las consultas hechas, la comisión se abocó al estudio de la propuesta y de las observaciones de las diferentes entidades y personas consultadas, con el fin de proponer una iniciativa de reforma constitucional que fuese acorde a las realidades de la sociedad costarricense y cumplir con los objetivos de las y los diputados proponentes, además de resguardar los principios constitucionales de la norma. En este sentido se hicieron las siguientes consideraciones:

- I. La Constitución Política, es el cuerpo normativo que refleja los principios, obligaciones y derechos fundamentales que la sociedad dispuso que deberían regir la ruta del desarrollo del país. En este sentido en la Resolución N° 09084 – 2002 del 18 de Setiembre del 2002 la Sala Constitucional manifiesta:

“El artículo 51 de la Constitución Política conceptúa a la familia como el elemento natural y fundamento de la sociedad, la cual, tiene derecho a la protección especial del Estado. Refiriéndose a esa norma constitucional, este Tribunal ha establecido que:

“...Lo que sí contiene la norma es una declaración de principios, que obligan al Estado a proteger a la familia como institución básica de la sociedad, mediante el fortalecimiento del núcleo familiar, en aquellos casos en que sea material y jurídicamente posible.” (1990-01282 de las quince horas del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa)”

- II. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- III. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las

comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

- IV. El Estado Costarricense debe fortalecer las medidas, políticas y acciones adecuadas sensibles al género y a la edad, incluyendo las de orden legislativo, con el fin de eliminar la discriminación contra las mujeres y las personas adultas mayores.
- V. Se debe garantizar que la protección especial del Estado permita que la persona adulta mayor logre satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, ingresos, cuidados, autosuficiencia, y salud entre otras.
- VI. En la época en la que se redactó nuestra Constitución Política, no existía una visión inclusiva en cuanto al género, la cual está presente en disposiciones legales de carácter nacional e internacional en la actualidad, por lo que es apropiada la propuesta de incluir un lenguaje inclusivo en la misma.
- VII. La propuesta pretende modificar conceptos en nuestra Constitución Política pero no busca suprimir la palabra **“especial”** que ha estado incorporada prácticamente durante toda nuestra vida democrática. Revisando y analizando la exposición de motivos de la iniciativa, concluimos que no ha sido la intención de los proponentes eliminar dicha palabra, por el contrario, dentro de sus considerandos han expresado la importancia de establecer una protección especial a las personas con discapacidad, a las personas adultas mayores y a las niñas y los niños.

Revisando ediciones impresas y digitales de la Constitución, encontramos la eliminación de la palabra especial, no obstante, en el Sistema Costarricense de Información Jurídica y en el Sistema Nacional de Legislación Vigente (SINALEVI) de la Procuraduría General el artículo 51 sí contempla el término “especial”

Es por ello, que la Comisión consideró lo anterior como un error material de las y los proponentes, y solicitó el criterio de la Procuraduría General de la Republica al respecto, la cual responde en el oficio **OJ-103-2018**, indicando:

"...Para los efectos de esta respuesta, sólo nos interesa señalar la modificación llevada a cabo en 1943, cuando se reformó el título de Garantías Sociales. Es importante esta reseña, pues veremos que la palabra "especial" siempre ha estado ligado al concepto de protección familiar en el rango constitucional. Así, el numeral 51 (cuyo número también coincide con el artículo actual) de la Constitución Política de 1871 indicaba:

"ARTICULO 51.- El Estado procurará el mayor bienestar de los costarricenses, protegiendo de modo especial a la familia, base de la Nación; asegurando amparo a la madre, al niño, al anciano y al enfermo desvalido y organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza."...

De igual manera, en el mismo Acta No. 115 de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional Constituyente a las quince horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se especificó la siguiente moción:

-En relación con el artículo 51 de la Carta del 71, los señores Trejos, Esquivel, Desanti y González Flores, presentaron moción para que se lea así: "La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección el niño y la madre, independientemente de su estado civil"...

En conclusión, el contenido del artículo 51 de la Constitución Política está conformado por un único párrafo y sí contiene la palabra "especial", según la

redacción original del legislador constitucional. Ello consta en las Actas de la Asamblea Nacional Constituyente citadas y en el texto de la Colección de Leyes y Decretos reseñada. Así ha sido transcrito literalmente en las bases de datos de normas jurídicas del Sistema Nacional de Legislación Vigente, cuyo texto es el correcto...”

El artículo 4 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica que los Estados parte deben tomar medidas para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, por lo que la modificación al artículo 51 es consecuente con la armonización de la normativa nacional que indica la normativa internacional sobre Derechos Humanos.

En razón de las consideraciones expuestas, reiteramos nuestra recomendación al Plenario Legislativo para la aprobación de esta propuesta y además, sometemos a su consideración y aprobación la moción que acompaña este informe, la cual mantiene la propuesta de las y los Diputados firmantes del proyecto de ley, como la corrección material encontrada durante el análisis del expediente.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 51 PARA
GARANTIZAR LA PROTECCIÓN ESPECIAL DEL ESTADO
A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el artículo 51 de la Constitución Política del siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.”

Rige a partir de su publicación.

Firmamos las integrantes de la Comisión:

**María José Corrales Chacón
Diputada**

**Floria María Segreda Sagot
Diputada**

**Catalina Montero Gómez
Diputada**

**Aracelly Salas Eduarte
Diputada**

**Patricia Villegas Álvarez
Diputada**